

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

| |
|---|
| 1. Miembro del Acuerdo que notifica: <u>ARGENTINA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2): |
| 2. Organismo responsable: SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y RELACIONES SANITARIAS Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Idem. Servicio de Información. |
| 3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de: |
| 4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Productos alimenticios. |
| 5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: “CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO – Alimentos dietéticos o para regímenes especiales y alimentos libres de gluten”, 3 páginas, en español. |
| 6. Descripción del contenido: a) Sustitúyese el Artículo 1339 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1339 - Se entiende por "Alimentos dietéticos" o "Alimentos para regímenes especiales" a los alimentos envasados preparados especialmente que se diferencian de los alimentos ya definidos por el presente Código por su composición y/o por sus modificaciones físicas, químicas, biológicas o de otra índole resultantes de su proceso de fabricación o de la adición, sustracción o sustitución de determinadas substancias componentes. b) Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 1382 el que quedará redactado como sigue: "Artículo 1382- Se entiende por "alimento libre de gluten" el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración — que impidan la contaminación cruzada— no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de Triticum, como la escaña común (Triticum spelta L.), kamut (Triticum polonicum L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas. c) Derógase del artículo 235 del Código Alimentario Argentino el párrafo que dice: "Se permite la inclusión de la expresión "Sin TACC" o del símbolo internacional "Sin gluten" |

| | |
|------------|---|
| | en los productos que no contengan trigo, avena, cebada ni centeno o sus componentes proteicos". |
| 7. | Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Mejorar la situación alimentaria nutricional de la población. |
| 8. | Documentos pertinentes: Resolución Conjunta SPRRS N° 120/2003 y SAGPA N° 516/2003 |
| 9. | Fecha propuesta de adopción: 19/11/2003 (Boletín Oficial) Fecha propuesta de entrada en vigor: 90 días a partir del 19/11/2003 |
| 10. | Fecha límite para la presentación de observaciones: 31 de enero de 2004. |
| 11. | Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: Punto Focal de la República Argentina Dirección Nacional de Comercio Interior Avda. J.A. Roca 651 Piso 4° Sector 2 (C1067ABB) Buenos Aires Teléfono: 54 11 4349 4067 Fax: 54 11 4349 4072 Correo electrónico: focalotc@mecon.gov.ar Sitio Web: http://www.puntofocal.gov.ar |